

## **RESOLUCIÓN NRO. 100-2025-CEU**

Arequipa, dos de abril  
Del dos mil veinticinco. –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad, la solicitud de inscripción de candidatura signada con el código **DDA-66**, la Resolución Nro. 020-2025-CEU, y la subsanación de solicitud de inscripción de la candidatura signada con el código **DDA-66**, del docente **GIRALDO HENRY CARPIO RAMOS**, al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, presentada por el personero general **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA**; y,

### **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Que, el artículo 72 de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

**2.2.** Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

**2.3.** Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

**2.4.** Asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

*“El director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.*

*A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”*

**2.5.** Que, el reglamento de las elecciones para directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral: los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes

elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

**2.6.** Asimismo, en los artículos 7°, 25°, 26°, 27°, 28°, 31°, 33°, 36°, 37°, 38°, 41° y 46° del mencionado reglamento se establece que:

***“Artículo 7°:** Departamento Académicos. Los Departamentos Académicos son parte de la organización académica de la Universidad Nacional de San Agustín y son responsables del servicio académico y de la investigación, los cuales están conducidos por un Director de Departamento, quien en base a lo establecido en el artículo 32° del Estatuto de la UNSA, es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” a ausencia de candidaturas de profesores principales o asociados. Para ser elegido Director se requiere la mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). Entiéndase por miembros titulares como los docentes ordinarios adscritos al departamento académico, de acuerdo al artículo 212° del Estatuto Institucional. El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas. Lo cual será de control posterior de oficio por el CEU posterior a la proclamación y antes de la etapa electoral de Juramentación y Acreditación como Director de Departamento.*

***Artículo 25°:** Requisitos para ser candidato como director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).*
- c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.*

*Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) y c) con una constancia oficial expedida por la Unidad de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma y el departamento académico al que pertenece pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

***Artículo 26°:** El cargo de director del Departamento Académico se ejercerá por dos años desde el día siguiente de su juramentación.*

*Se deberá tener presente que el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.*

***Artículo 27°:** El cargo de director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional en cumplimiento del artículo 32° del Estatuto de la UNSA.*

***Artículo 28°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25°.*

*A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados.*

***Artículo 31°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura.*

**Artículo 33°:** Los requisitos para la inscripción de la candidatura para directores de Departamentos Académicos son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica al candidato.
- b) Presentar copia simple del DNI del candidato.
- c) Presentar declaración jurada virtual del candidato.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 36°:** Cumplida la hora prevista para la inscripción de candidatura conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidatura ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de candidatura: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 37°:** Las solicitudes de inscripción de candidaturas para las presentes elecciones, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

**Artículo 38°: El personero general. (...)**

- b) Elección para directores de Departamentos Académicos: Será un docente ordinario adscrito al departamento académico (del candidato) que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

**Artículo 41°:** El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la candidatura presentada. (...).

**Artículo 46°** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.7. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral, mediante Resolución Nro. 020-2025-CEU de fecha 26 de marzo del 2025, se comunicó al personero general **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA** la observación efectuada a la solicitud de inscripción de candidatura del docente **GIRALDO HENRY CARPIO RAMOS**, con código **DDA-66**, al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, de acuerdo con el siguiente detalle:

| N° | FORMATO   | OBSERVACIÓN   |
|----|---|---|
| 1  | En el formato “ <b>CANDIDATO PARA LA ELECCIÓN DEL</b> ” | Se observa que en la columna de “Validez” ha eliminado el “DJ”, por lo que el contenido del kit electoral ha sido |

|  |   |
|--|---|
| <b>DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO”</b> | modificado. Lo que tendrá que ser subsanado, colocando el “DJ” y el número de declaración jurada. |
|--|---|

Asimismo, en los puntos 2.10 y 2.11. de la Resolución anteriormente mencionada, se le indico al personero general **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA**, tener en cuenta que se encontró la candidatura del docente **MIGUEL ANGEL OCHARAN PICHU**, con código DDA-41 al departamento académico de Ingeniería Eléctrica, quien conforme a la verificación del padrón definitivo cuenta con la categoría de *docente principal*.

**2.8.** Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanaciones de solicitudes de inscripción de candidaturas para las elecciones de directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, estuvo programada para el día 28 de marzo del 2025, desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, improrrogable.

**2.9.** Que, estando dentro del plazo legal el personero **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA**, cumplió con subsanar la observación señalada en el punto 2.7., por lo que, en mérito del artículo 46° del reglamento de la elección, el colegiado **realizó reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas del día 01 de abril del presente año**, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados, concluyendo la conformidad de la inscripción de la candidatura en mención.

**2.10.** Por otro lado, de acuerdo a lo observado en los puntos 2.10 y 2.11. de la Resolución Nro. 020-2025-CEU de fecha 26 de marzo del 2025 y en virtud del artículo 46° del reglamento de la elección, el colegiado llevó a cabo **la reunión de trabajo presencial y la sesión virtual, ambas realizadas el día 01 de abril del presente año**, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

**2.11.** Es así que, este Comité Electoral Universitario ha verificado en los legajos de esta oficina que hay dos candidatos para director de departamento académico de Ingeniería Eléctrica, en la cual el Kit DDA-66 fue presentado por el personero **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA** solicitando la inscripción de la candidatura del docente Giraldo Henry Carpio Ramos quien tiene la categoría de *asociado* y el DDA-41 del candidato del docente Miguel Angel Ocharan Pichu quien tiene la categoría de *principal*.

**2.12.** Por lo que, en aplicación al artículo 32° del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el artículo 28° del reglamento de la elección que establecen:

*“El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.  
A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.  
Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). (...)”*

**“Artículo 28°:** Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios principales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25°.

*A falta de docentes principales, se podrá elegir a docentes asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. En el marco del proceso electoral entiéndase como “falta” la ausencia de candidaturas de docentes principales y asociados”.*

**2.13.** Este colegiado ha concluido que, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto y el reglamento de las elecciones para directores de Departamento Académico, periodo 2025-2027, que indica en caso de no contar con docentes principales, se podrá elegir, en primera instancia, a docentes asociados. Por lo que, tal como se ha indicado anteriormente se cuenta con la participación del docente Miguel Angel Ocharan Pichu quien tiene la categoría de *principal*. Por lo tanto, la inscripción la candidatura del docente Giraldo Henry Carpio Ramos es improcedente.

Esta decisión también se sustenta en el principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones administrativas deben estar basadas en la normativa vigente.

**2.14.** Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el reglamento de elecciones para directores de Departamentos Académicos, periodo 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **SUBSANADA** las observaciones realizadas en el punto 2.7 referida al formato del “Candidato para la elección del director de Departamento Académico”, por los fundamentos señalados en el punto 2.9 de la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Declarar **NO SUBSANADA** las observaciones realizadas en los considerandos 2.10., 2.11., 2.12. y 2.13. de la parte considerativa.

**TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la candidatura del docente **GIRALDO HENRY CARPIO RAMOS** para las elecciones de Directores de Departamento Académico, periodo 2025-2027, con código DDA-66.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **NAVIDAD GUSTAVO SALAS VILLALTA** personero general de la candidatura del docente **GIRALDO HENRY CARPIO RAMOS** con código DDA-66.

**QUINTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

---

**MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario

---

**MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO**  
**SECRETARIO**  
Comité Electoral Universitario